



RESOLUCIÓN N° 180-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR IGNACIO DÁVALOS GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.596.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 21 de agosto del 2025.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 87/2025, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 21/2025, correspondiente al sumario administrativo instruido al señor **Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al dictamen referido, la Juez Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la Instrucción de Sumario Administrativo al señor Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 272 de fecha 08 de abril del 2025.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 029504/2025 de fecha 17 de enero del 2025, donde funcionarios técnicos del SENAVE, dejaron constancia de su constitución en el depósito Almacenes GICAL S.A, sito Ruta Transchaco Km. 16,5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de realizar una verificación técnica de un cargamento de productos frutihortícolas incautados por funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, constatando 85 (ochenta y cinco) bolsas de cebolla de 20 kilogramos c/u, que carecían de documentaciones que acrediten la autorización de importación y certificados fitosanitarios, conforme al Acta de Intervención DNIT-COIA N° 062/25; realizándose la extracción de las muestras, para que sean sometidas a los análisis de laboratorio de sanidad. Por último, se deja constancia que el resto de los productos quedan en guarda y custodia de la institución interviniente, la DNIT-COIA, en el depósito GICAL S.A, para su disposición final.

Que, a fs. 04/05 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención DNIT - COIA N° 062/2025, labrado en fecha 16 de enero del 2025, en la que consta que, funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), efectuaron una fiscalización de un depósito sin denominación, en la dirección Elsa Escalante entre Magallanes y Saturio Ríos de la ciudad de Fernando de la Mora – Dpto. Central, procediendo a la incautación de productos consistentes en 85 (ochenta y cinco) bolsas de cebolla de 20 kilogramos c/u aproximadamente de la marca Argentinas, en poder del



Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle A de la Ruta 16 km 16,5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso



RESOLUCIÓN N° 180.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR IGNACIO DÁVALOS GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.596.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

señor Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528. Igualmente se deja asentado en el documento, que la partida queda a guarda y custodia de la COIA – DNIT, en el depósito de la firma GICAL S.A en la ciudad de Mariano Roque Alonso, para la disposición final.

Que, a fs. 08 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales de cebolla, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 029504/2025.

Que, a fs. 12 de autos, obra reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, evidenciando que el señor Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.

Que, a fs. 15 al 17 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 211 de fecha 19 de febrero del 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la cual ha recomendado instruir sumario administrativo al señor **Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019*”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 272 de fecha 08 de abril del 2025.

Que, a fs. 22 de autos, obra el A.I. N° 11 de fecha 11 de abril del 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 272/25; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días, se presente a ejercer su respectiva defensa; constituya su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. al sumariado en fecha 22 de abril del 2025, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 25 de autos, obra el escrito presentado por el señor **Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528**, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Abel Gustavo Ramírez, con Matrícula N° 6962, manifestando cuanto sigue: “*Que, en tiempo*”

Abg. Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N°...180-.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR IGNACIO DÁVALOS GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.596.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

y forma vengo a presentar el descargo que hacen al derecho/de mi parte en el expediente up supra mencionado, donde se me instruye el presente sumario administrativo por supuestas infracciones a las disposiciones de los Arts. 14 y 17 de la Ley 123/93 y del Art. 3 del Decreto 139/93 y el punto 2 anexo 1 de la Resolución SENAVE 830/22. En efecto, se me imputa el hecho de no contar con el depósito habilitado por la DICAQ, de no contar con e Registro Respectivo para importar productos vegetales y de otras infracciones que son consecuencias directas de estas. Corresponde poner en conocimiento de V.S.; que el presente sumario dirigido en contra de mi persona es por el simple hecho de haber estado en el momento de la intervención en el lugar, donde me encontraba realizando tereas remuneradas a destajo, consistente en la selección de las cebollas que se encuentran en buen estado para volver a envasarlos para su comercialización. En ese trajín recibimos bolsas de cebollas de contenido de frutos en partes podridos, en parte machucadas y en partes en buenas condiciones, con los sellos y las identificaciones legales correspondientes acompañados de bolsas vacías a ser utilizadas para el reembolso de los productos sanos. Que, en mi calidad de jornalero a destajo, por supuesto que no puedo contar con deposito habilitado ni con el Registro de importador ya que no soy el dueño del negocio ni soy importador. Soy oriundo del interior y cada vez que se presenta ocasión de trabajo, otro jornalero como yo, compañero de tareas, se comunica conmigo a ofrecirme trabajo y me hago presente para trabajar y ganar algo de dinero. Que, en la fecha de intervención, las ochenta y cinco (85) bolsas decomisadas fue producto de un trabajo de selección realizada de otras bolsas que hemos recibido con frutos podridos y machucados dentro; bolsas que contaban con todos los sellos que daban cuenta de su legalidad y que al recibirlas en el depósito ya venían acompañadas de las bolsas vacías donde debíamos cargar las cebollas en buen estado. En cuanto a los frutos podridos y su envoltorio lo desechamos inmediatamente por el olor que despide y las moscas que atrae; además, para evitar la queja generalizada de los vecinos. Que, mi estadía en el lugar intervenido no fue en absoluto en calidad de propietario ni de importador, sino en mi carácter de personal raso seleccionador, motivo por el cual solicito a VS, me DESVINCULE DEL PRESENTE SUMARIO ADMINISTRATIVO. por corresponder a estricto derecho” (Sic).

Que, a fs. 26 de autos, obra la Providencia de fecha 07 de mayo del 2025, por la cual el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación del señor Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528, por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado Abel Gustavo Ramírez, con Matrícula C.S.J. N° 6.962, reconoció su personería jurídica en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico y por contestado el sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 272/25 de fecha 08 de abril del 2025, en tiempo y forma. Se abrió la causa a prueba por el término de 20 días hábiles; y notificar. Siendo notificada la Providencia



Abg. Miguel Rodríguez
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
C.A. de Guerra 105 int. 10





RESOLUCIÓN N°...180...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR IGNACIO DÁVALOS GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.596.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

en fecha 09 de mayo del 2025, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, a fs. 28 y 29 de autos, obra el escrito de ofrecimiento de pruebas presentado por el señor **Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528**, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Abel Gustavo Ramírez, con Matrícula N° 6.962, en el manifiesta lo siguiente: “...*Que, por el presente escrito vengo a ofrecer las pruebas que hacen al derecho de mi parte en el presente sumario administrativo. DOCUMENTALES: a) CERTIFICADO de NO ser contribuyente del Sr. IGNACIO DÁVALOS GONZALEZ con C.I.C N° 1.596.528, emitido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios que se acompaña. TESTIFICAL: a) De la Sra. Micaela Ojeda con C.I.C N° 1.138.096, domiciliada en Villa Elisa. INFORMES: a) Solicito se Oficie a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) a los efectos de que informen si el Sr. IGNACIO DÁVALOS GONZALEZ, con C.I.C. N° 1.596.528, figura o no como contribuyente. En este punto cabe aclarar que a fojas 11 de autos, según BUSCADOR DE R.U.C., figura como si tuviera R.U.C., pero dicho informe no se ajusta a la verdad ya que jamás en mi vida me he inscripto como contribuyente, habida cuenta que soy campesino y vivo en la zona rural de Santaní y como ya lo he manifestado, mi estadía en Fernando de la Mora fue al solo efecto de hacer changa como seleccionador de cebollas como ya lo he manifestado en mi escrito de decargo. B) A la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) a fin de que informen si el Sr. IGNACIO DÁVALOS GONZALEZ, con C.I.C. N° 1.596.528, se encuentra dentro de los registros de la mencionada entidad como importador...*” (Sic).

Que, a fs. 30 de autos, obra la Providencia de fecha 07 de mayo del 2025, por la cual el Juzgado de Instrucción en atención al escrito presentado por el señor **Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528**, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Abel Gustavo Ramírez, con Matrícula N° 6.962; se ordena librar los oficios correspondientes solicitados por el sumariado, cuyo diligenciamiento estará a cargo del mismo. Así también, se fija la audiencia testifical de la señora Micaela Ojeda para el día 10 de junio del 2025, a las 10:00 hs., cuya citación estará a cargo del sumariado, según lo dispuesto en el Art. 14 de la Resolución SENAVE N° 349/20; admitiéndose las pruebas documentales; y notificar. Siendo notificado de la dicha providencia en fecha 29 de mayo del 2025.

Que, a fs. 33 de autos, obra la Nota N° 04/25 de fecha 29 de mayo del 2025, por la cual el Juzgado de Instrucción solicita a la Secretaría General se sirva requerir a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, informe si el señor **Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528**, figura o no como contribuyente.





RESOLUCIÓN N°...180...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR IGNACIO DÁVALOS GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.596.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fs. 36 de autos, obra el Oficio N° 13/2025 de fecha 30 de mayo de 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción solicitó a la Dirección Nacional de Aduanas si el señor **Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528**, se encuentra registrado como importador ante la mencionada entidad.

Que, a fs. 38 de autos, obran el Acta de Audiencia Testifical de la señora **Micaela Ojeda, con C.I. N° 7.138.096**.

Que, a fs. 39 de autos, obra la Providencia de fecha 20 de junio del 2025, el Juzgado de Instrucción como medida de mejor proveer solicita al Departamento de Sumarios Administrativos informar si el señor **Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528**, cuenta con antecedentes de sumarios administrativos ante el SENAVE, respecto a infracciones cometidas y sancionadas durante los últimos 5 (cinco) años.

Que, en atención a lo solicitado, el Departamento de Sumarios Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Providencia de fecha 22 de junio de 2025, informó que respecto al señor **Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528**, no constan antecedentes de sumarios administrativos en los últimos cinco (5) años, relacionados con infracciones a las normativas legales y reglamentarias cuya aplicación compete al SENAVE.

Que, a fs. 41 de autos, obra la Providencia de fecha 23 de junio de 2025, por la cual el Juzgado de Instrucción Sumarial dispuso el cierre del periodo probatorio, dejando constancia de que permanecen pendientes los informes requeridos a la DNIT y a la DNA.

Que, a fs. 42 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación, en el cual consta que el sumario administrativo fue notificado al señor **Ignacio Dávalos González**, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo; asimismo, se informó acerca de las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 01 de julio del 2025, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, a fs. 44 de autos, obra la Nota DNIT - GGA N° 173 de fecha 27 de junio del 2025, la Gerencia General de Aduanas dependiente de la Dirección Nacional de Ingresos Tributario a través de área competente, el Departamento de Gestión Operativa y de la PVAA de la Dirección General de Procesos Aduaneros y Facilitación del Comercio, en relación al Oficio N° 13/25, informa que han consultado en su base de Datos del Sistema Informático DGTIC, referente al señor **Ignacio Dávalos González, con C.I. N°**



RESOLUCIÓN N°...180.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR IGNACIO DÁVALOS GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.596.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

1.596.528, no registra antecedentes de inscripción y habilitación como Persona Vinculada a la Actividad Aduanera.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019”* de fecha 02 de diciembre del 2022, en el Punto 2 “Alcance” del Anexo, contempla: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

Que, por Resolución SENAVE N.° 272 de fecha 8 de abril de 2025, se instruyó sumario administrativo al señor Ignacio Dávalos González, con C.I. N.° 1.596.528, por carecer de las documentaciones respaldatorias —AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación— que acrediten el origen y el ingreso legal al territorio nacional de productos vegetales, así como por la falta de registro como importador de productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización. La imputación recayó sobre 85 (ochenta y cinco) bolsas de cebollas encontradas en poder del sumariado, conforme al Acta de Intervención COIA-DNIT N.° 062/2025 (fs. 4), y verificadas en el procedimiento realizado por funcionarios del SENAVE en el depósito de la Aduana-Gical, en la ciudad de Mariano Roque Alonso, constituyendo presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N.° 123/91, en el artículo 3.° del Decreto N.° 139/93 y en el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N.° 830/2022.

Que, el hecho de referencia fue constatado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 29504/2025 de fecha 17 de enero de 2025, redactada por funcionarios del SENAVE en un operativo interinstitucional, DNIT - COIA, en el ejercicio de sus funciones dentro



RESOLUCIÓN N°.../80.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR IGNACIO DÁVALOS GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.596.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, en atención a la instrucción sumarial, el sumariado bajo patrocinio de abogado manifestó que el sumario instruido a su persona fue por simple hecho de haber estado en el momento de la intervención en el local fiscalizado, lugar donde el mismo se encontraba realizando tareas remuneradas a destajo, consistente en la selección de cebollas a fin de volver a envasarlos para su comercialización. Así mismo alegó que en su calidad de jornalero, el mismo no puede contar con un depósito habilitado, ni contar con el registro de importador ya que el sumariado no es dueño del negocio.

Que, de lo expuesto precedentemente y de la valoración de las documentales que obran en el expediente sumarial, es importante señalar que, en el momento del procedimiento realizado en fecha 16 de enero de 2025, el sumariado si se encontraba en el local ubicado en la ciudad de Fdo. de la Mora, conforme a lo asentado en el Acta de Intervención DNIT - COIA N° 062/2025, (fs.4 al 5) de autos, así también cabe señalar que la testigo propuesto por el sumariado indicó en su oportunidad quien sería el propietario del local intervenido de donde se han incautado las mercaderías en cuestión en la fecha up supra mencionado ni arrimado ningún documento que acredite que el mismo no sea el dueño del producto vegetal decomisado, específicamente 85 bolsas de cebollas por lo tanto no ha deslindado su responsabilidad respecto de las mercaderías incautadas.

Que, los antecedentes que obran en la carpeta sumarial y las disposiciones legales enunciadas, específicamente los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91; 3° del Decreto N°139/93; y, el Punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 830/22, este juzgado sostiene la responsabilidad del señor Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528, en relación a la importación de los productos vegetales, consistente en: de 85 bolsas de cebollas las cuales fueron encontrados en el local mencionado más arriba, el mismo se puede constatar en el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 062/25 de fecha 16 de enero de 2025, (a fs.4 al 5) y el Acta de Fiscalización SENAVE N° 29504/25 de fecha 17 de enero del corriente, confirmado por el sumariado en el escrito de descargo presentado en su oportunidad, su presencia en el local comercial en el momento del procedimiento realizado en la fecha más arriba indicado, (fs. 25 párrafo 4.), dichas partidas no contaban al momento de la verificación con los documentos respaldatorios que acrediten el origen, como el AFIDI, Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario, tales requisitos son con la finalidad de obtener las indicaciones relacionadas al origen del ingreso de dichos productos y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, a fin de preservar la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.





RESOLUCIÓN N°...130-.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR IGNACIO DÁVALOS GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.596.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 21/25, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor **Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, y sancionarlo, en concordancia a lo establecido en el artículo 24, inc. a) de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528**, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por la importación de productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de 85 (ochenta y cinco) bolsas de cebollas.

Artículo 3°.- APLICAR al señor **Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528**, la sanción de **APERCIBIMIENTO**, por infringir las disposiciones de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “IN NATURA” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”*, conforme lo establecido en el Art. 24 inc. a) de la Ley 2459/04 *“Que Crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*. En caso de reincidencia en faltas a las normas del SENAVE, se le impondrán sanciones más severas.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS



RESOLUCIÓN N° 135.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR IGNACIO DÁVALOS GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.596.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

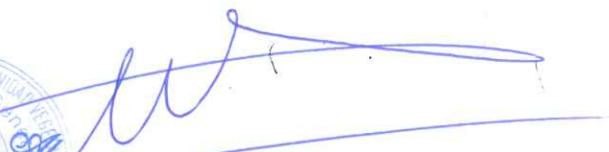
Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <https://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave/>, y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp


Miguel Caballero
Secretario General